



## Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 020-2008-PCNM

Lima, 12 de febrero de 2008

### VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación del doctor José Wilfredo Díaz Vallejos, Juez Especializado en lo Civil del Distrito Judicial de Lima; y,

### CONSIDERANDO:

**Primero:** Que, el doctor José Wilfredo Díaz Vallejos fue nombrado Juez Especializado en lo Civil de Lima mediante Resolución N° 10 de fecha 06 de octubre de 1994, habiendo juramentado el cargo el 13 de octubre de 1994.

**Segundo:** Que, por Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura de fecha 28 de agosto de 2002, materializado mediante Resolución N° 415-2002-CNM, se decidió no ratificar en el cargo y cancelar los títulos de nombramiento a varios magistrados, entre los que se encontraba el doctor José Wilfredo Díaz Vallejos.

**Tercero:** Que, el Estado peruano ha suscrito el Acuerdo de Solución Amistosa con 27 magistrados que no fueron ratificados por el Consejo Nacional de la Magistratura, ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, la misma que lo homologó el 21 de octubre de 2006, en su 126° periodo ordinario de sesiones.

**Cuarto:** Que, Mediante Oficio N° 1220-2006-JUS/DM, de 18 de diciembre de 2006, el Ministerio de Justicia remite copia del informe N° 109/06 emitido por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, con el fin que el Consejo Nacional de la Magistratura, en cumplimiento del referido acuerdo, rehabilite los títulos de los 27 magistrados incluido el doctor José Wilfredo Díaz Vallejos.

**Quinto:** Que, el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, por acuerdo N° 003-2007, de 05 de enero de 2007, dispuso entre otros asuntos, la rehabilitación de los títulos de magistrados comprendidos en el Acuerdo de Solución Amistosa, dentro del cual se encontraba el doctor José Wilfredo Díaz Vallejos, así como solicitar al Poder Judicial y al Ministerio Público, a fin de que informen al CNM de las reincorporaciones para los fines de expedir nuevo título en caso que el magistrado no sea reincorporado en su plaza de origen, del mismo modo, convocar a la ratificación de los magistrados.

**Sexto:** Que, mediante Resolución N° 019-2007-CNM de 11 de enero de 2007 se le rehabilita el título, siendo reincorporado en el cargo de Juez Especializado en lo Civil, asignándosele el despacho del Quincuagésimo Noveno Juzgado Especializado en lo Civil de Lima, mediante Resolución Administrativa N° 041-2007-PCSJLI/PJ, de 17 de enero de 2007.

**Sétimo:** Que, corresponde al Consejo Nacional de la Magistratura comprender en un nuevo proceso de evaluación y ratificación a los referidos magistrados, dentro de los que se encuentra el doctor José Wilfredo Díaz Vallejos; acorde a las recomendaciones vertidas sobre el particular por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, y de conformidad con lo dispuesto por el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú del año 1993, que establece que, es función del Consejo Nacional de la Magistratura el evaluar y ratificar a los jueces y fiscales con una periodicidad de siete años.

**Octavo:** Que, en Sesión Plenaria Ordinaria del Consejo Nacional de la Magistratura de fecha 08 de noviembre de 2007, se acordó aprobar la convocatoria N° 003-2007-CNM, de los procesos de evaluación y ratificación, entre otros, del magistrado José Wilfredo Díaz Vallejos, la misma que fue publicada con fecha 17 de noviembre de 2007. Siendo el período de evaluación del magistrado desde el 06 de octubre de 1994 al 28 de agosto del 2002, y desde su reingreso, el 17 de enero de 2007, a la fecha de conclusión del presente proceso en que el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura sesiona para adoptar la decisión final, periodo que supera el plazo previsto en la norma constitucional.

**Noveno:** Que, el Consejo Nacional de la Magistratura mediante el proceso de evaluación y ratificación, determina si un magistrado ha de continuar o no en el cargo a través de un proceso distinto al disciplinario, esto es, evaluando si se justifica o no su permanencia en el servicio bajo los parámetros de continuar observando debida conducta e idoneidad, acorde a lo establecido en el inciso 3 del artículo 146° de la Constitución Política del Perú, el cual señala que el Estado garantiza a los magistrados su permanencia en el servicio, mientras observen conducta e idoneidad propias de su función; debiendo entenderse que la decisión acerca de la continuidad o permanencia en el ejercicio del cargo por otros siete años, exige que el magistrado evidencie una conducta caracterizada por la verdad, lealtad, probidad, independencia, imparcialidad, diligencia, contracción al trabajo funcional, decoro y rectitud, además de una capacitación y actualización adecuadas, permanentes y constantes, como también el fiel respeto y observancia a la Constitución Política del Estado y a las leyes de la República, todo lo cual persigue asegurar un desempeño acorde a las exigencias ciudadanas.

**Décimo:** Que, concluidas las etapas previas del proceso de evaluación y ratificación; habiéndose entrevistado al evaluado en sesión pública llevada a cabo el día 24 de enero de 2008 conforme al cronograma de actividades aprobado por el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, corresponde adoptar la decisión final, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 5° inciso 7 del Código Procesal Constitucional, concordante con los numerales 27 y siguientes del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público (Resolución número 1019 – 2005 – CNM y sus modificatorias).

**Décimo Primero:** Que, con relación a la conducta dentro del periodo de evaluación, de los documentos que conforman el expediente del proceso



## Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

de Evaluación y Ratificación instaurado al magistrado José Wilfredo Díaz Vallejos se establece : **a)** Que, no registra antecedentes policiales, judiciales y penales; **b)** Que, durante el período de evaluación no registra sanciones disciplinarias; **c)** Que, ante la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial registra trece (13) quejas, todas ellas archivadas; **d)** Que, ante la Fiscalía Suprema de Control Interno, registra veinticinco (25) denuncias durante el período de su evaluación, de las cuales diecisiete (17) han sido declaradas improcedentes, siete (07) infundadas y una (01) declarada inadmisibles; **e)** En este proceso, se ha cuestionado también su conducta funcional mediante nueve (09) denuncias de participación ciudadana, sobre las cuales el evaluado ha presentado sus descargos por escrito, desvirtuando las afirmaciones contenidas en los referidos cuestionamientos, apreciándose que aquellas no están debidamente acreditadas; y, **f)** Que, no registra procesos judiciales seguidos con el Estado.

**Décimo Segundo:** Que, teniendo en cuenta que el proceso de evaluación y ratificación es un proceso público, la crítica ciudadana a la función pública es un elemento fundamental en el fortalecimiento de las instituciones de la democracia participativa, en ese sentido, la sociedad civil, así como las entidades representativas reconocidas por la Constitución Política, coadyuvan a la evaluación de la conducta e idoneidad de los magistrados; por ello, debe considerarse entre otras informaciones aquellas proporcionadas por los Colegios de Abogados; en este orden de ideas, resulta pertinente tomar en cuenta los resultados de 02 referéndum sobre la evaluación de los magistrados remitidos por el Colegio de Abogados de Lima respecto a la conducta e idoneidad del magistrado José Wilfredo Díaz Vallejos, tal es el caso que, en el referéndum realizado el 24 de setiembre de 1999, registra 372 votos desfavorables, dentro de un rango en el que el magistrado más cuestionado obtuvo 4420 votos y el menos cuestionado 40 votos; en el referéndum realizado los días 22 y 23 de agosto de 2002 registra 351 votos desfavorables, mientras que el magistrado más cuestionado obtuvo 1767 votos y el menos cuestionado 84 votos. Así pues, de la información remitida por el Colegio de Abogados de Lima, teniendo en cuenta los rangos máximo y mínimo de votos desfavorables obtenidos por los magistrados en las distintas consultas realizadas, se puede concluir que el evaluado goza de una aceptable aprobación en el gremio de abogados de esta ciudad capital, que es donde ejerce su función jurisdiccional.

**Décimo Tercero:** Que, en relación al patrimonio del evaluado, de la información remitida por la Superintendencia Nacional de Registros Públicos y del examen de sus declaraciones juradas de bienes y rentas, se observa que no ha variado significativamente su patrimonio mobiliario e inmobiliario, existiendo coherencia entre lo adquirido y sus ingresos; en tanto que registra tres cuentas de ahorros en tres Bancos debidamente declarados con sumas que obran en los actuados, no llegándose a determinar ningún aspecto que se estime negativo en este rubro. Así mismo, no se reportan antecedentes registrales negativos en la Cámara de Comercio de Lima y en INFOCORP.

**Décimo Cuarto:** Que, la evaluación del factor idoneidad del magistrado está dirigida a verificar si cuenta con niveles óptimos de calidad y eficiencia

en el ejercicio de la función judicial o fiscal, según corresponda, así como una capacitación permanente y una debida actualización, de manera que cuente con capacidad para realizar bien su función de Juez o Fiscal acorde con la delicada y trascendental labor de administrar justicia.

**Décimo Quinto :** Que, en lo referente al aspecto de idoneidad, la producción jurisdiccional del evaluado, según la información recibida de la Corte Suprema de Justicia de la República y de proporcionada por el magistrado José Wilfredo Díaz Vallejos, se tiene que el evaluado expidió en el año 1997 un total de 379 resoluciones, en el año 1998 expidió 1037 resoluciones; en el año 1999, 1149 resoluciones, en el año 2000, 1109 resoluciones; en el año 2001, 591 resoluciones; en el año 2002, 426 resoluciones; y de enero a setiembre de 2007, 475 resoluciones, de lo cual se infiere que su producción jurisdiccional ha sido buena.

**Décimo Sexto:** Que, respecto a la calidad de sus resoluciones, el análisis e informe emitido por el especialista, considera que nueve (09) son buenas, ocho (08) aceptables y una (1) deficiente, calificándolas el Consejo, integralmente, de buena calidad.

**Décimo Séptimo:** Que, respecto a la capacitación se ha podido establecer que el evaluado es un magistrado que, durante el periodo de evaluación, ha sido ponente en veintisiete (27) eventos académicos, organizador en cinco (05), y como asistente a treinta y dos (32) certámenes académicos; lo que hace un total de sesenta y dos (62) eventos académicos; registra haber asistido a siete (07) cursos de la Academia de la Magistratura, en el curso de Preparación para el Ascenso obtuvo la nota 15.82; en el curso de "Nuevos Contratos Comerciales", obtuvo 14, no registrando notas en los otros cinco (05) cursos. Además, es egresado de la maestría en Derecho Civil y Comercial, registra estudios inconclusos de doctorado; acredita ejercer docencia universitaria; ha realizado estudios de computación; ha estudiado el idioma Inglés; ha publicado dos libros: "Proceso de Conocimiento" y "manual de Teoría del Proceso" y también es autor de cinco artículos de la especialidad, todo lo cual evidencia una constante actualización, capacitación, preocupación académica e intelectual, aspecto que también ha sido confirmado durante el desarrollo de la entrevista personal realizada por el Pleno en sesión pública del 24 de enero del año en curso, en la que teniendo en cuenta la especialidad y cargo, Juez Especializada en lo Civil, se le formuló preguntas básicas de Derecho Civil y Procesal Civil, contestando en forma acertada y con solvencia, demostrando dominio y conocimiento de las materias.

**Décimo Octavo:** Que, a efectos de determinar si su actividad docente se encuentra dentro de los parámetros establecidos por el artículo 146° de la Constitución Política del Estado y el artículo 184° inc. 8 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se solicitó la información pertinente a la Universidad Inca Garcilaso de la Vega, recibándose los oficios 038 y 097-D- FDYCP-2008, de los que se desprende que dicha actividad docente, durante el periodo de la evaluación como Magistrado, no sobrepasa al límite de ocho horas fuera del horario de trabajo;



## *Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura*

**Décimo Noveno:** Que, de lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación ha quedado establecido que el magistrado José Wilfredo Díaz Vallejos, durante el período sujeto a evaluación ha satisfecho las exigencias de conducta e idoneidad acordes con la delicada función de administrar justicia ; situación que se acredita con el hecho de no registrar antecedentes policiales judiciales y penales; no registrar sanciones disciplinarias; las quejas formuladas ante la OCMA se encuentran archivadas; respecto a su patrimonio, no se ha encontrado un incremento sustancial o injustificado del mismo, habiendo sido declarado oportunamente a su institución; y de otro lado, demuestra conocimientos jurídicos suficientes evidenciados en su actividad de docente, autor de y libros y artículos de la especialidad, así como ponente, organizador y asistente a cursos, y en el correcto desenvolvimiento en la entrevista personal respecto a las preguntas de carácter jurídico que se le hicieron, además de la buena calificación de sus resoluciones.

**Vigésimo:** Que, este Consejo también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado al magistrado evaluado cuyas conclusiones resultan favorables al evaluado y que sin embargo, por la naturaleza de la información, se guarda reserva de la misma;

**Vigésimo primero:** Que, por todo lo expuesto, tomando en cuenta únicamente aquellos elementos objetivos ya glosados para el proceso de evaluación y ratificación que nos ocupa, se ha determinado la convicción unánime del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en el sentido de renovar la confianza al magistrado evaluado.

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 29° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 1019-2005-CNM, y al acuerdo unánime adoptado por el Pleno en sesión de 12 de febrero de 2008.

### **SE RESUELVE:**

**Primero:** Renovar la confianza al magistrado José Wilfredo Díaz Vallejos y, en consecuencia, ratificarlo en el cargo de Juez Especializado en lo Civil de Lima.

**Segundo:** Notifíquese personalmente al magistrado ratificado y remítase copia certificada al señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República, de conformidad con el artículo trigésimo segundo del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de jueces del Poder Judicial y fiscales del Ministerio Público, y remítase copia de la presente resolución a la Oficina de Registro

Nacional de Jueces y Fiscales del Consejo Nacional de la Magistratura para los fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.



MAXIMILIANO CARDENAS DIAZ



CARLOS A. MANSILLA GARDELLA



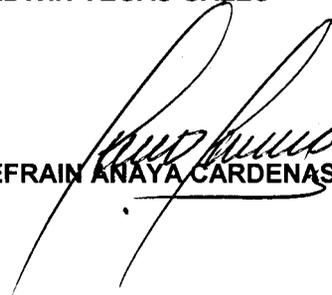
FRANCISCO DELGADO DE LA FLOR BADARACCO



EDWIN VEGAS GALLO



ANIBAL TORRES VASQUEZ



EFRAIN ANAYA CARDENAS



LUIS EDMUNDO PELAEZ BARDALES